

NORMA Y DISCURSO JURÍDICO EN LA LEGITIMACIÓN DEL PODER DOMINANTE. CRÍTICAS A LA PRETENDIDA NEUTRALIDAD JURÍDICA DE LAS TEORÍAS GENERALES DEL DERECHO

Mónica Andrea Anís¹ - Mario Roberto Villegas²

A manera de introducción

*“- La cuestión está en saber -objetó Alicia- si usted puede conseguir que las palabras signifiquen tantas cosas diferentes.
- La cuestión está en saber –declaró Humpty Dumpty- quién manda aquí... eso es todo” (Lewis Carroll, 1996:317).*

La historia muestra que desde siempre el saber y las relaciones de poder forman una pareja indisoluble, tanto si la acción reflexiva es para entender y dominar al mundo o si esta acción es para comprender, develar sus contradicciones y transformarlo.

Tras el triunfo de la ciencia moderna, las disciplinas científicas, incluidas las sociales, desempeñan un papel importante en la transmisión del saber en nuestras sociedades, definiendo lo verdadero y lo falso, lo real y lo ilusorio, lo permanente y lo transitorio, lo moral y lo inmoral, lo posible y lo imposible, e, inclusive, consolidándose en las universidades y, por el hecho de existir oficialmente, creando muchos otros intereses profesionales que defender. Pero lo destacable de este proceso es comprender cómo la ciencia, entendida como un saber socialmente aceptado como cierto o con aspiraciones de verdadero, define los significados de lo que se debe creer otorgando certificado de natural o de legítimo al ejercicio del poder que, al mismo tiempo, determina la validez del conocimiento científico.

¹ Secretaria del Consejo Directivo y profesora Adjunta a cargo del Seminario de Derechos Humanos Cátedra “A” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

² Director de Asuntos Académicos, Profesor Adjunto de Derecho Financiero y Tributario, Cátedra “C” y Profesor Titular de Seminario de Orientación en Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

Aquí aparece nuestro interés por comprender la función que desempeñan las ciencias jurídicas en las sociedades actuales y los intentos académicos por resistir a cualquier teoría crítica empeñada en develar los contenidos misticadores de la pretendida “objetividad” científica o de la obtención de la “verdad” producto de la neutralidad valorativa del conocimiento. Desde la instintiva defensa positivista hasta las combinatorias de juegos de lenguaje, de caos y mundos efímeros, de sistemas y subsistemas, de una descontrolada proliferación de “micro” ilusiones o “micro” salvaciones individuales, y de otras predicciones pseudo-académicas, se pretende llegar al cierre de la fisura por donde el derecho se sabe legitimado/legitimador del poder. En consecuencia, no hace falta mayor esfuerzo para percibir las connotaciones fuertemente conservadoras que tiene nuestra disciplina en la versión convencional del neoliberalismo.

Ahora bien, en este contexto de relación ciencia-poder, ¿pueden las disciplinas jurídicas elaborar teorías que nos permitan plantear interrogantes, avanzar hipótesis y diseñar estrategias de producción de conocimientos que contribuyan a garantizar pisos mínimos de justicia y mejorar el reparto de derechos y libertades, desnudando los intereses políticos y económicos, y no sometándose a ellos? En nuestra opinión, la respuesta es afirmativa, en primer lugar, porque el pensamiento científico ha refinado en todos los campos sus herramientas conceptuales, ha permitido conocer la realidad y al mismo tiempo ha mostrado que los modelos de conocimiento válidos para un momento histórico pueden ser insuficientes para otro, es decir, que su posibilidad de conocer y transformar está ligada al reconocimiento de sus insuficiencias, a la necesidad de una incesante búsqueda de explicaciones cada vez más integradoras. En segundo lugar, nadie puede desconocer, a esta altura de la historia humana, que la ciencia y la cultura son procesos que se generan como parte de la praxis social histórica, y por lo tanto no existen solo intereses teóricos en la investigación científica, sino que siempre estos se ligan de manera indefectible a intereses prácticos de distinta índole. Lo que buscamos científicamente, lo que desarrollamos, nuestras técnicas de análisis, y nuestro interés por la verdad, tienen consecuencias y efectos sobre el mundo y tenemos, por lo tanto, objetivos no solo cognitivos sino también éticos. En tercer lugar, porque el conocimiento buscado no es deshumanizado, sino producto de la práctica social y material, es decir, que podemos conocer lo real porque es racional, porque la realidad es permeable al sujeto ya que se encuentra constituida por sus mismas estructuras lógicas.

Por ello, quienes buscamos conocimientos en el campo jurídico tenemos que aportar al esclarecimiento mental necesario sobre los problemas de la so-

ciudad actual y elaborar críticas que nos permita descubrir los usos, las elisiones, los oscuros puntos que se encuentran en configuraciones teóricas que sirven para legitimar un orden social excluyente por parte de aquellos que presumen poseer una mirada neutra pues no hacen otra cosa que asumir la perspectiva valórica dominante en su propia sociedad pero con la sofisticación propia de las ciencias, sometándose al poder de turno, justificando y argumentando sobre las creencias y valores fundamentales, desde la óptica de las clases dominantes pero traducida por la mirada supuestamente “neutral y objetiva del mundo y de las cosas” por parte del intelectual.

Nadie que pretende hacer ciencias tiene visiones “neutras”, porque nadie es un puro sujeto epistemológico capaz de concebirse como un espíritu aislado herméticamente de las condiciones sociales (situación de clase, clima de la época, particularidad nacional, contexto internacional, valores e ideologías, etc.) que inexorablemente configuran su visión del mundo. Ante las pretensiones de “hacer que los hechos hablen por su mismos” o de las exhortaciones de crear una ciencia “libre de valores”, es preciso reafirmar el carácter ideológico del argumento en el terreno de las ciencias jurídicas, pues quien mira siempre lo hace desde un lugar determinado, por más refugios epistemológicos que adopte para minimizar las distorsiones que inevitablemente le ocasionan su punto de vista.

Poder hegemónico, ideología y derecho en la construcción del conformismo social:

La ciencia es en primer lugar conocimiento, pero la ciencia como conocimiento es desplazada a segundo término por la ciencia como poder manipulador (...) Ya que el pensamiento científico es esa especie de pensamiento-poder, es esa clase de pensamiento cuyo propósito, consciente o inconsciente, es conferir poder a su poseedor. (Bertrand Russell, 1988:5-6)³

La relación entre ideología y derecho merece ser expuesta como una de las construcciones modernas de mayor efecto práctico.

En tal sentido, resulta necesario abordar la temática que involucra los alcances del término “ideología”. Según Bobbio (2001; I:755), podrían sintetizarse los

³ Russell, Bertrand (1988), *El panorama de la ciencia*, Santiago de Chile: Ercilla, págs. 5-6.

múltiples conceptos en dos grupos, a saber: a) quienes le otorgan un sentido débil al término, como un conjunto de ideas y valores que orientan la conducta social, identificado esencialmente por el pensamiento liberal; y b) quienes le otorgan un significado fuerte, como si fuese un cúmulo de conceptos para ejercer dominio clasista en la sociedad, representado por Marx y los marxistas,⁴ que parten de la premisa de la “falsa conciencia”, de la creencia errónea de la realidad para enmascarar los aspectos más duros y antagónicos de la dominación, facilitar la aceptación de la situación de poder y la integración política y social.

En particular, consideramos que las ideologías son formas de ver el mundo determinadas por las condiciones materiales y sociales de cada clase o, en palabras de Gramsci, son “*vulgarizaciones filosóficas que conducen a las masas a la acción concreta, como construcciones prácticas que se vuelven instrumentos de dirección política y devienen así en hechos históricos reales*” (1986:II:217). Esta conceptualización tiene estrecha relación con la hegemonía, entendida como la dirección política y dirección cultural (además de la unidad de los fines económicos y políticos, la unidad intelectual y moral), donde los propios intereses corporativos clasistas son presentados como beneficiosos para todos por parte de una clase fundamental que aparece como la responsable de velar por los intereses de toda la sociedad, a partir de la imposición de su “visión del mundo”, de propios hábitos y valores en el sentido común⁵ de las clases aliadas o subordinadas.

⁴ Para Marx, las ideologías son las mismas relaciones materiales dominantes concebidas como ideas. Para pensadores como Althusser es una instancia de opacidad de las relaciones sociales, una mediación que debe ser despejada para llegar al conocimiento científico. Gregory Lukács la concebía como una forma para mantener la separación entre las luchas económicas y políticas. El propio Lenin sostenía la ideología es el eslabón necesario entre teoría y praxis dominante y si se rompe esta unidad dicho concepto se torna metafísico.

⁵ “Sentido común” debe entenderse como la concepción más difundida de la vida y la moral en la sociedad, una unidad contradictoria de distintas concepciones en constante movimiento que se transforma continuamente enriqueciéndose con nociones científicas y con opiniones filosóficas incorporadas a la costumbre. De este “sentido común” los individuos y las sociedades toman las referencias y ordenamientos que justifiquen o reprueben los actos de la vida pública y privada. Esta concepción del mundo está formada por la sedimentación histórica de diversas concepciones del mundo que llegan al presente de manera fragmentaria y dispersa y producen en las sociedades formas contradictorias entre el pensar y el obrar. Este contraste entre el pensar y el obrar, se debe a la coexistencia de dos concepciones del mundo: una, afirmada en palabras y, la otra, manifestada en las obras. En tal caso dicho contraste solo puede ser la expresión de contradicciones más profundas de orden histórico-social.

Considerar a la sociedad como un sistema hegemónico integrado, implica que las instituciones civiles⁶ son el escenario de la lucha política. En este contexto, el Estado es solo una trinchera avanzada, tras la cual se halla una robusta cadena de fortalezas de la sociedad civil. El Estado es concebido como un *organismo propio de un grupo destinado a crear las condiciones favorables para la máxima expansión del grupo, pero este desarrollo y esta expansión son concebidos y presentados como la fuerza motriz de la expansión universal, de un desarrollo de todas las energías nacionales.* (Portantiero, 1992:45)

El punto de arranque lógico de esta definición del Estado como combinación de coerción y consenso, como articulación entre sociedad civil y sociedad política, implica entenderlo no solo como aparato de gobierno o conjunto de instituciones públicas encargadas de dictar las leyes y hacerlas cumplir, sino como todo el complejo de actividades prácticas y teóricas con las cuales la clase dirigente no solo justifica y mantiene su dominio sino también logra obtener el consenso activo de los gobernados.

La constitución de los aparatos productores de hegemonía atraviesan la esfera estatal y privada, para articularse en un accionar disperso en su forma pero con un sentido unitario en su contenido. Así, el Estado se presenta como una institución idealmente por encima de la competición entre las clases, independiente de los grupos de poder, con exclusivo compromiso con el bien común; y si dichos conceptos no se realizan -tal como ocurre- la situación es presentada como una imperfección del sistema que habría que desarrollar y profundizar. Aparece la construcción cotidiana del consentimiento otorgado al orden social imperante, la “voluntad de conformismo” en las masas basada en el consenso y en la aceptación de la función que a aquella le cabe como clase respecto al conjunto de la sociedad. Y es, a través del derecho, que el Estado hace “homogéneo” el grupo dominante y tiende a crear una aceptación resignada de la sociedad que sea útil a la línea de desarrollo del grupo dirigente.

La actividad general del derecho (junto con la moralidad y las costumbres en general) “impone” a toda la sociedad normas de conducta ligadas a la razón de ser

⁶ Conjunto de instituciones vulgarmente privadas, agrupadas en el concepto de sociedad civil y que corresponden a la función de hegemonía que el grupo dominante ejerce en la sociedad. Familia, iglesias, escuelas, sindicatos, partidos, medios masivos de comunicación, son algunos de estos organismos, definidos como espacio en el que se estructura la hegemonía de una clase, pero también en donde se expresa el conflicto social (Portantiero, 1992:114-115).

y el desarrollo de la clase dominante, a su visión del mundo, a su ideología. Aquí el problema solo se manifiesta en torno al grado de acatamiento de la sociedad que en la práctica es la correspondencia “espontánea y libremente aceptada” entre los actos y las omisiones de cada individuo, entre la conducta de cada individuo y los fines que la clase dirigente impone como necesarios, correspondencia que es coactiva estatal en la esfera del derecho y coactiva no estatal, sino de opinión pública, de ambiente moral, etc., en las otras convenciones y costumbres.

La función máxima del derecho es esta: presuponer que todos los ciudadanos deben aceptar libremente el conformismo señalado por el derecho, en cuanto que todos pueden convertirse en clase dirigente en algún momento. Con un detalle especial: el sistema jurídico se legitima mediante la dominación legal-racional, se ejecuta como eficaz, pero parte y se constituye de discursos.

Ahora bien, las relaciones de dominación en nuestra sociedad tienen su base de sustentación material en la explotación (apropiación y despojo económico y simbólico) y en un sistema de dominio y dirección (política) de las clases explotadas, sobre todo -pero no únicamente- por la intervención activa del Estado.

Esta relación dominio/explotación es una relación de poder que existe con las circunstancias históricas, las condiciones sociales, determinadas estructuras, etc. El poder no es inmanente ya que algo exterior a él lo hace posible, necesario y lo funda. Pero el poder no solo se halla en relación sino que él mismo es una relación, un vínculo entre hombres (individuos, grupos, clases) en la que los términos de ella ocupan una posición desigual o asimétrica donde unos dominan y subordinan y otros son dominados y subordinados. En la dominación se impone la voluntad, las creencias, los intereses de los que tienen el poder, con independencia de que la opresión se acepte o se rechace.

Las relaciones de poder no solo se dan en una esfera exclusiva de las relaciones humanas (económico, político o ideológico), ni se localizan o se centralizan en un solo punto (el Estado), sino que se diseminan por todo el tejido social. Pero cuidado, esto no quiere decir que los poderes así diseminados (familia, escuela, iglesia, fábrica, medios de comunicación) no se relacionen con ciertos centros de poder y que, a su vez, entre aquellos y estos, y entre los centros mismos, no se dé cierta relación e incluso una jerarquización en sus fundamentos y consecuencias. De acuerdo con esta concepción general, el poder político, del cual nace teóricamente el derecho, no es más que una modalidad o un tipo de poder de los muchos que existen, pero me parece el más importante por los efectos que causan en el ámbito social.

Esto lleva a afirmar que el poder político es, en primer lugar, un dominio que se asienta en definitiva en la violencia, legitimada por el derecho, ubicándose en un lugar de preeminencia en la relación de fuerza con el resto de la sociedad. El poder se mantiene, se alimenta, de la coerción, de lo violento. Pero no solo así establece su dominio, sino también lo realiza por la vía del consenso, aunque este se asienta también en la fuerza y en las instituciones destinadas a ejercerla.⁷ Poder, dominio y fuerza no pueden separarse, y por eso se hace necesario en las sociedades divididas por antagonismos irreconciliables para establecer el lugar del orden y conciliación de las fuerzas contradictorias, situándose por encima de la sociedad, por encima de los conflictos, y planteando su amenaza de violencia contra quienes pretendan perturbar el derecho y la armonía.

En segundo lugar, el poder político no tiene un carácter universal sino particular, de clase. El poder siempre responde a la clase dominante, es decir, existe para velar sus intereses, sus negocios comunes y fundamentales. El poder político es, pues, el poder de toda la clase y, por implicación, no de esta o aquella fracción de la clase o de un burgués en particular, sino de todos los interesados en mantener las relaciones de producción y reproducir las condiciones generales en que se lleva a cabo la explotación y el despojo.

Por último, el poder político (al igual que el resto de los poderes) existe en función o en relación con otro término que solo existe por y para él: la obediencia. Decía que el poder es un dominio que supera con su fuerza a otra fuerza, y requiere de esta una garantía constante del reconocimiento de sujeción por parte del dominado. La obediencia es la prueba garantizada de que la otra fuerza está vencida o dominada, con la peculiaridad que estos últimos son siempre mucho -muchísimos- más que los que mandan. Esto no quiere decir que, en la relación de dominación, no le quede al dominado otra alternativa. Todo lo contrario, pues le queda la desobediencia, que puede oscilar entre el rechazo pasivo del poder y la lucha activa por su destrucción.

Sintetizando: el poder solo existe si domina, y solo domina si es obedecido. La obediencia es siempre una relación histórica, nunca una relación natural o eterna, y tiene una vinculación estrechísima con su sociedad y su época y puede ser genera-

⁷ No se conoce caso en la historia que haya existido un poder que, en virtud del consenso o total apoyo de la sociedad, no requiriese del dominio haciendo innecesaria a la fuerza; menos aún que haya existido un dominio que ante la agudización de las resistencias u oposiciones no recurriera a la fuerza, pues hubiese entrañado una renuncia al ejercicio del poder.

lizada o total (como ocurre en los regímenes despóticos, fascistas, autoritarios) hasta legal y regulada (característica de los regímenes democráticos). Obedecer es estar determinado desde afuera por el que manda que, al mismo tiempo, se determina a sí mismo al determinar al otro. Es un acto consiente de un sujeto individual, independientemente de que la conciencia que se tenga de este acto sea mínima, correcta o verdadera (no hay pues obediencia inconsciente, instintiva o automática). Quien manda no le interesa si el que obedece reflexiona sobre su dominación, sino que le exige un solo hecho objetivo que implica la exteriorización de este dominio hacia la pluralidad de sujetos. No hay pues, en rigor, obediencia ideal sino real, y esta nunca es potencial sino siempre efectiva.

Hay en la obediencia un componente cognoscitivo, pues implica la representación de algo o alguien a quien se obedece y al mismo tiempo el lugar que ocupa cada uno en la relación de dominación. También existe un componente valorativo de aceptación -mayor o menor- de la dominación. Y hay un componente moral vinculado al margen de libertad que le queda al sujeto para obedecer o desobedecer. Estos componentes solo existen para el que obedece, pues al poder no le interesan los dos primeros (que son valoraciones interiores), sino el tercer aspecto, sobre todo en cuanto al sujeto que, moviéndose en el margen de su libertad, decida pasarse a la acción, es decir, a la desobediencia efectiva. Por tal motivo, y si bien desea que la obediencia sea comprendida, aceptada y asumida, lo único que le interesa al poder es el acto de obedecer, es esa circunstancia impuesta por él mismo, pues vemos que en la relación poder-obediencia lo decisivo no es la autodeterminación de los sujetos sino su determinación por parte del poder externo.

Pero si decíamos que los sujetos pueden desobedecer, y que tal vez en este acto se encuentren emancipados y libres, por qué entonces, en apariencia, los sujetos prefieren obedecer. Creemos que, entre otras cuestiones, se obedece porque hay razones, histórica y socialmente variables, siempre determinadas por el poder quien las presenta como racional y universalmente beneficioso para todos; también puede ser porque se está convencido de que se debe obediencia, pero en realidad este acto está empapado de la ideología dominante impuesta por el poder, o sea, se debe obedecer porque el poder lo impone; y también puede ser que se obedezca porque no existe otra alternativa, o sea, se obedece en contradicción con sus creencias o valoraciones porque no se justifica asumir grandes riesgos (por ejemplo, perder la vida o la libertad) para cambiar esta situación. Sea cual fuere la respuesta, siempre la obediencia es un asunto puramente subjetivo, al que el poder aporta razones, deberes o le cierra

el paso a la desobediencia. Le aporta conformismo y, por consiguiente, la herramienta más útil y práctica para ello es el derecho.

Así, la ciencia jurídica se inserta en el sentido común difundiendo esta concepción del mundo, otorgándole una “naturalidad” o sentido de “normalidad” de lo que siempre fue, a pesar de que no sea contrastable en la realidad inmediata de cada individuo o clase. Gramsci lo explica de la siguiente manera: cuando un grupo social tiene su propia concepción del mundo y ocasionalmente por razones de sumisión y subordinación intelectual, toma en préstamo una concepción que no es la suya, una concepción de otro grupo social y la afirma en palabra y cree seguirla, es porque la sigue en “tiempos normales”, es decir, cuando la conducta no es independiente y autónoma, sino precisamente sometida y subordinada.

El derecho aporta a la ilusión de la sociedad. Esencialmente la constituye a partir del concepto del sujeto de derecho que puede elegir “libremente” sus relaciones interpersonales. Por ejemplo, es “libre” de integrar un grupo, de ser ciudadano, de asociarse, de hacer lo que el derecho no prohíbe, etc., por el solo hecho de vivir en esta sociedad igualitaria, con división de poderes, garantías, independencia del poder judicial, sistema democrático, entre otras virtudes. La enumeración ejemplificativa no es casuística sino que intenta llamar la atención sobre los múltiples aspectos en los que se proyecta esa fuerza “mágica” del derecho. El drama social no debe aparecer, los enfrentamientos de intereses contrapuestos y contradictorios no deben ser mostrados. Y si esto ocurre, hay que desvirtuar su carácter histórico. Si, haciendo un ejercicio hermenéutico, las luchas obreras consiguieron el reconocimiento de los derechos sociales del trabajador, el rol del derecho es distanciarlo rápidamente de su origen y ubicarlo recién en el momento de su positivización normativa.

Ante la evidencia de las apreciaciones antes expuestas, queda planteada la necesidad de ver cómo la ciencia jurídica, desde los cánones iusfilosóficos, mantuvo esta justificación del dominio y aportó al conformismo.

Por ejemplo, y sin pretensiones abarcativas pero tampoco reduccionistas, se puede comprender las razones por las cuales el iusnaturalismo clásico nutre al derecho de ciertos principios únicos, absolutos y eternos comprensibles para todos los hombres en todos los tiempos. Esta formulación ahistórica concibe al mundo como producto de una creación atemporal, en el que fue dado el sentido de todas las cosas y el conocimiento del hombre, también condicionado de antemano, lo convierte en objeto de la creación divina. El principal contenido ideológico de esta corriente es adherirse a un orden eterno sin posibilidad de esca-

par a una racionalidad preexistente y cualquier intento de cambio, tarde o temprano, se corregirá definitivamente. Mediante este inmovilismo se pretende ocultar la investidura real de las relaciones de poder y las relaciones de producción que la sustentan, elevando su legitimación a un terreno metafísico inalcanzable y haciendo aparecer estas relaciones, con todo lo que llevan aparejado como necesarias, eternas y absolutas.

Por su parte, el positivismo intentó dotar a las relaciones de poder liberales de un marco ideológico que garantizara la conservación y reproducción del orden imperante, en los países de occidente. Kelsen reacciona fuertemente contra la legitimación de lo político a través del discurso jurídico, creando una teoría pura del derecho que, desde un punto de vista filosófico, se encuentra totalmente comprometida: la conformación de un terreno presumiblemente objetivo, liderado por una autoridad científica, y la configuración de un orden normativo basado en un consenso democrático posible.

El sistema jurídico adquiere validez y eficacia de una norma fundamental estrechamente vinculada al poder, pero que, deliberadamente, queda en las puertas del derecho positivo. Al separar el mundo del ser del debe ser y colocar en esta última esfera teórica la dación de sentido, trata de mantener al derecho completamente aislado del mundo fáctico, el que solo le sirve de materia prima, del que decide qué extraer selectivamente, como de una cantera, y llevarlo a otro plano, donde dejará de ser lo que era y se transformará en derecho.

Esta decisión metodológica implica concebir a la ciencia como un conocimiento objetivo, universal y válido. Es decir, vuelve a hacer depender al conocimiento de un plano metafísico, en el cual los axiomas, si bien no son autoevidentes, se reputan válidos por sí mismos y ajenos a cualquier relación que consideren relevante, ya que dependen de una relación de poder que abandonan en un mundo fáctico. Esto convierte al conocimiento científico en autosuficiente, independiente y determinante del mundo de los hechos, constituyéndose este en su principal contenido ideológico. En definitiva por ser su cuna ideológica el liberalismo, contiene al individuo como centro de las normas y a los intereses personales como garantías individuales otorgadas por el estado, ocultando la dimensión social del fenómeno jurídico.

Tanto el iusnaturalismo como el positivismo son fenómenos históricos, y responden a las necesidades que surgían en esas épocas para la conservación de las relaciones sociales imperantes. No escapa a este análisis ciertos sectores de la llamada “teoría crítica del derecho”, que, si bien analiza el derecho

desde un ámbito ideológico, como reproductor de relaciones sociales, rehúsan tomarse como objeto ideológico a su propia posición. A partir de conceptos como el de “opacidad” y el sentido otorgado al derecho a través de los tres campos que analiza (el jurídico, el doctrinario y el social), nos muestra al derecho como un terreno discursivo en el cual se lucha por determinadas garantías.

El mundo teórico acordado por Kelsen amplía su capacidad de significación, dándole cabida a otros sujetos generadores de sentido, pero que, inevitablemente quedan atrapados en las redes del discurso. Si bien denuncia la extrañeza con que las otras teorías tratan el tema del poder y la violencia, siguen considerando al sistema jurídico, como un territorio válido para definir cuáles derechos y qué garantías gozarán las personas o los individuos en un plano fáctico.

El principal contenido ideológico de la teoría crítica consiste en pensar al derecho como un discurso compartido en el que todo es posible y desde donde se puede ir conquistando posiciones más ventajosas. Reduce la relación lucha de clases-superestructura jurídica, considerando que es todo una misma cosa, ya que dice que el derecho es el campo donde se da la lucha de clases. Esto deja en una pura abstracción la misma lucha de clases y significa un rechazo terminante a la concepción de clases antagónicas como estructuradoras de la ideología y de los modos en los que esa ideología interviene, a su vez, en las luchas sociales. Al diluir el concepto de lucha de clases como motor de la historia dentro de la superestructura jurídica, esta corriente, al igual que muchas de las reelaboraciones del marxismo nacidas en Europa luego de la década del 60, se alimenta de una concepción mecanicista y evolucionista de la historia, que oculta además el carácter profundamente reformista de sus planteos.

Si bien coincidimos en que el poder se presenta como una relación, sabemos quién es el que lo ejerce. Lo mismo ocurre con el sistema normativo que, si bien acompaña las relaciones productivas y políticas existentes, no por eso deja de ser la herramienta de la clase dominante para conservar mediante la fuerza o el engaño la posición privilegiada que ostenta. Platear el derecho como un oscuro campo en el que se debaten constantemente el contenido jurídico, confunde al producto con el proceso de conformación del mismo que, por otro lado, no se entabla en un terreno puramente jurídico.

Si se toma en cuenta el concepto de ideología propuesto en el inicio, se muestra claramente que cada una de estas corrientes refleja una forma de ver el mundo que las influye de manera dialéctica en su generación y en la función que cumplen en las representaciones que proponen.

Entonces, ¿dónde está la pretendida objetividad?

Malditas sean las cuentas al contado / los tipos de interés, el finiquito, las leyes de la selva del mercado / los talibanes del último grito, malditos sean los que no se cansan, los que ganan carreras de tortugas, /los capataces de la certidumbre, los eficaces, los que transan, /los que estiran el alma y las arrugas, /los secuaces del rey de la costumbre. (Joaquín Sabina, 2003:93)

Cada aporte realizado por una concepción iusfilosófica a la construcción de la teoría general del derecho se define trascendente por el carácter innovativo de sus ideas, por la capacidad para poner en escena las problemáticas de su época y elaborar respuestas más o menos comprensivas de la realidad con el intento de develarla u ocultarla. El talante más o menos sistemático de estas posiciones nos remite a la cuestión epistemológica de la manera de conocer el mundo exterior por parte de las escuelas jurídicas.

Generalmente, se piensa que el mundo externo es objetivamente real. Por nuestra parte, sostenemos que conocemos la realidad solo en relación con el hombre y como el hombre es devenir histórico también el conocimiento y la realidad son devenir, por lo tanto la objetividad es devenir. Por ello, lo objetivo es una percepción subjetiva de la realidad o, en términos de Gramsci:

“objetivo significa siempre humanamente objetivo, lo que viene a equivaler exactamente a históricamente subjetivo, es decir que objetivo significaría universalmente subjetivo. El hombre conoce objetivamente en la medida en que el conocimiento es real para todo el género humano históricamente unificado en un sistema cultural unitario, pero este proceso de unificación histórica sobreviene con la desaparición de las contradicciones internas que laceran a la sociedad humana, contradicciones que son la condición de la formación de los grupos y el nacimiento de las ideologías no universales concretas, sino inmediatamente caducas por el origen práctico de la sustancia, se trata pues de una lucha por la objetividad (liberarse de las ideologías parciales y falaces) y esa lucha es la misma lucha por la unificación cultural del género humano...” (Gramsci, 1985:89-90)⁸

⁸ Según analiza Gramsci, objetivo significa solo que se informa ser objetivo, realidad objetiva a aquella realidad que es verificada por todos los hombres que es independiente de todo

Siendo la objetividad humana entendida como subjetividad universal, podemos decir que esta es posible únicamente en la medida en que exista un sistema cultural unitario, que solo puede surgir en la medida en que desaparecen las contradicciones que laceran la sociedad humana. Mientras tanto lo que existen son arbitrarios culturales, de los grupos dominantes que se logran imponer a otros arbitrarios culturales que son sometidos de diversa maneras. Para Gramsci, la ciencia no puede dar como tal la prueba de la objetividad de lo real porque tal certeza no es un dato científico sino una concepción del mundo:

“Pese a todos los esfuerzos de los científicos no se presenta nunca como una noción objetiva desnuda: aparece siempre revestida de una ideología y la ciencia es propiamente la unión del hecho objetivo con una hipótesis o un sistema de hipótesis que supera el mero hecho objetivo. Es cierto, sin embargo que en este campo es relativamente fácil distinguir la noción objetiva del sistema de hipótesis mediante un proceso de abstracción que es intrínseco a la propia metodología científica, de modo que puede uno apropiarse de la primera y rechazar el segundo. Por eso un grupo social puede apropiarse la ciencia de otro grupo sin aceptar su ideología...” (Gramsci 1985:142)

punto de vista. Pero en la base de tal definición lo que aparece es una concepción del mundo, una ideología. *“La cuestión más importante que hay que resolver acerca del concepto de ciencia es esta: si la ciencia puede dar, y de qué modo, la certeza de la existencia objetiva de la llamada realidad externa. Para el sentido común esta cuestión ni siquiera existe, pero ¿de dónde surge la certeza del sentido común? Esencialmente de la religión (...) pero la religión es una ideología, la ideología más enraizada y difundida, no una prueba o una demostración. Se puede sostener que es un error pedirle a la ciencia como tal la prueba de la objetividad de lo real, ya que esa objetividad es una concepción del mundo, una filosofía y no puede constituir un dato científico ¿qué es lo que puede dar la ciencia en esa dirección? La ciencia selecciona las sensaciones, los elementos primordiales del conocimiento (...) El trabajo científico tiene dos aspectos principales: uno que rectifica sin cesar el modo de conocimiento, rectifica y refuerza los órganos de las sensaciones, elabora principios nuevos y complejos de inducción y deducción, esto es, afina los instrumentos mismos de la experiencia y de su control, y otro que aplica este complejo instrumental (material como mental) a establecer qué es necesario y qué es arbitrario, individual, transitorio en las sensaciones. Se establece lo que es común a todos los hombres, lo que todos los hombres pueden controlar de la misma manera, independientemente unos de otros, con tal de que observen por igual las condiciones técnicas de verificación. Objetivo significa única y exclusivamente esto: que se afirma como objetiva, realidad objetiva, aquella realidad verificada por todos los hombres independientemente de cualquier punto de vista particular o de grupo. Pero en el fondo, también esta es una particular concepción del mundo, una ideología” (Gramsci, 1985:139).*

Por eso es trascendente el rol de los intelectuales. Para Gramsci, todos y cada uno de los hombres desplegamos una actividad intelectual y participamos de una determinada concepción del mundo, tenemos una línea moral que es siempre consciente, por esta razón contribuye a sostener o a modificar una concepción del mundo y a suscitar nuevos modos de pensar.⁹ Por lo tanto, *“todos los hombres son intelectuales podríamos decir, pero no todos los hombres tienen en la sociedad la función de intelectuales”* (1984:12).

Solamente algunos son los organizadores y dirigentes que elaboran en forma coherente una concepción del mundo después de haber tratado científicamente el nexo “teoría-praxis”. Es decir, luego de elaborar sendas conceptualizaciones y posiciones filosóficas, son los responsables de depurar los contenidos para ponerlos en contacto con la masa activa, removiendo y transformando el sentido común, para asegurarse un potencial de consenso por parte de las mayorías,¹⁰ y así consolidar la hegemonía del grupo dominante.

La hegemonía se consolida como la concepción más difundida de la vida y la moral, imponiéndose como “sentido común”, acrítico, que está en constante movimiento, transformándose continuamente, enriqueciéndose con nociones científicas y con opiniones filosóficas incorporadas a la costumbre.¹¹

⁹ Ahora bien, Gramsci sostiene que sería un error metodológico considerar que la distinción está dada por el tipo de trabajo que desarrolla y no por el sistema de relaciones en que estas actividades se encuentran dentro del complejo real de las relaciones sociales. Realiza una crítica a la distinción entre intelectuales y no intelectuales diciendo que la misma se sustenta en una división arbitraria entre el esfuerzo muscular y el esfuerzo cerebral, mientras que en realidad lo que existe son diversos grados de actividad propiamente intelectual y dice: *“no hay actividad humana de la que se pueda excluir toda intervención intelectual, no se puede separar al homo faber del homo sapiens”* (1984:13).

¹⁰ *“Conducir a una masa de hombres a pensar coherentemente y de manera unitaria el presente real es un hecho filosófico mucho más importante y original que el descubrimiento, por parte de un genio filosófico de una nueva verdad que queda en patrimonio de pequeños grupos de intelectuales”* (Gramsci, 1985:42).

¹¹ *“La filosofía del sentido común, que es la filosofía de los no filósofos, esto es la concepción del mundo absorbida acriticamente por los diversos ambientes sociales y culturales en los que se desarrolla la individualidad moral del hombre medio. El sentido común no es una concepción única, idéntica en el tiempo y el espacio: es el folklore de la filosofía, y como folklore, se presenta de innumerables formas: su rasgo fundamental y más característico es el de ser una concepción (aun en los distintos cerebros individuales) disgregada, incoherente, inconsecuente, conforme a la posición social y cultural de las multitudes cuya filosofía es: cuando en la historia se forma un grupo social homogéneo, se forma también, contra el sentido común, una filosofía homogénea es decir, coherente y sistemática”* (Gramsci, 1984:65).

No se trata de tirar por la borda toda la historia de la filosofía y de la ciencia jurídica bajo la acusación de ser la mera expresión de los grupos dominantes, sustituyendo un fetichismo por otro. Se trata de recuperar para la sociedad toda la experiencia histórica-social que haga posible comprender y hacer inteligible las leyes que rigen a las tendencias en curso, dando sentido y coherencia a la acción dialéctica de cambiar el mundo y pensar el cambio.

Si entendemos que el hombre es producto de sus actos, por lo que no existe una esencia humana abstracta fija e inmutable, sino que la condición humana es el conjunto de las relaciones sociales históricamente determinadas, lo que nos lleva a afirmar que cada hombre es la síntesis histórica de estas relaciones y por lo tanto su conocimiento deviene y se realiza en el complejo de las relaciones sociales. De tal modo que no solo se logra modificar lo que se podría modificar en forma aislada, sino a través de una conciencia crítica y una visión totalizante, que permita superar el sentido común y hacer efectiva la filosofía de la praxis.

Según analiza Gramsci, la objetividad científica se plantea en términos de dar cuenta de una realidad externa que se denomina objetiva en la medida que es verificable por todos los hombres, pero en la base de tal definición lo que aparece siempre es una concepción del mundo que cuando decanta en el sentido común, al no discutirla, termina por fijarla como creencia.

Por ello, partiendo de estas ideas, creemos necesario que para dar cuenta de la especificidad de lo jurídico es imperioso comprender la totalidad estructurada que lo contiene, es decir, la totalidad social y que, para ello, se necesita constituir un saber híbrido donde confluyan múltiples conocimientos históricos, políticos, económicos, culturales, lingüísticos, etc. El derecho es una práctica social específica que expresa y contiene los niveles de conflicto social en una formación histórica determinada.

El conocimiento jurídico se debe hacer cargo de ser el discurso del poder, pero no porque tiene que vérselas con las normas que atribuyen los Poderes o con las menciones normativas de los hombres transformados en sujetos de derecho, sino porque es el discurso cuyo propio proceso de producción consiste en la expresión de los lugares de la trama del poder establecido en y por las prácticas sociales.¹² En el discurso jurídico se muestra lo que se muestra y se dice lo que se dice para ocultar lo que se quiere ocultar y callar lo que se quiere callar.

¹² Como sostiene Entelman, el discurso jurídico reconoce distintos niveles: el primero corresponde al producto de los órganos autorizados para «hablar»: normas, reglamentos, decre-

En este sentido, una larga cita de Cárcova (1991; 213-214) resulta interesante a los fines de este pensamiento.

El derecho es una práctica de los hombres que se expresa en un discurso que es más que palabras, es también comportamientos, símbolos, conocimientos. Es lo que la ley manda pero también lo que los jueces interpretan, los abogados argumentan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan o los doctrinarios critican. Y es un discurso constitutivo, en tanto asigna significados a hechos y palabras. Esta compleja operación social dista de ser neutral, está impregnada de politicidad y adquiere dirección según las formas de la distribución efectiva del poder en la sociedad. Es un discurso ideológico en la medida en que produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto de sí mismos y de sus relaciones con los demás. Los estatuye como libres e iguales, escamoteando sus diferencias efectivas; declara las normas conocidas por todos, disimulando la existencia de un saber monopolizado por los juristas y un efecto de desconocimiento por ellos mismos producido. Es decir, es ideológico en la medida en que oculta el sentido de las relaciones estructurales establecidas entre los sujetos con la finalidad de reproducir los mecanismos de la hegemonía social. Este ocultamiento es a la vez productor de consenso, pues el derecho ordena pero convence, impone pero persuade, amenaza y disciplina. Echa mano al par represión/ideología. No es solo violencia monopolizada es también discurso normalizador y disciplinario. Pero a la vez que cumple un rol formalizador y reproductor de las relaciones establecidas también cumple un rol en la remoción y transformación de tales relaciones, posee a la vez una función conservadora y renovadora. Ello es así, porque como discurso ideológico elude pero también alude. Al ocultar, al disimular, establece al mismo tiempo el espacio de una confrontación. Cuando

tos, edictos, sentencias, contratos. Este nivel es autosuficiente en su producción y su reproducción. Consagratorio de figuras y ficciones y autoresguardado a través de la palabra delegada, en su reproducción y en su comunicación. El segundo nivel del discurso jurídico está integrado por las teorías, doctrinas, opiniones que resultan de la práctica teórica de los juristas y por las alusiones de uso y manipulación del primer nivel o sea por la práctica de los abogados, escribanos y operadores en general. Finalmente, el tercer nivel es donde se juega el imaginario de una formación social. Es el discurso que producen los usuarios, los súbditos, los destinatarios del derecho, en un juego de creencias, de desplazamientos y de ficciones. Estos niveles constituyen una totalidad de sentido en un proceso de intertextualidad que registra el efecto de unos en relación con los otros (Entelman, 1991:307-308).

promete la igualdad ocultando la efectiva desigualdad, instala además un lugar para el reclamo por la igualdad.

Por el otro lado, como discurso que instituye órganos, consagra prerrogativas y constituye a los sujetos, sacraliza y reconduce el poder. Pero el poder no es un instrumento o una cosa que unos posean y de la cual los otros carezcan. Es una relación, una situación estratégica en el seno de una sociedad determinada, como dice Foucault. Donde hay poder hay resistencia, y la resistencia es interior a la relación de poder. No hay poder sin dominador, pero tampoco hay poder sin dominado y esta relación es cambiante, dialéctica, histórica. El papel del derecho depende, pues, de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social. En manos de grupos dominantes constituye un mecanismo de preservación y reconducción de sus intereses y finalidades, en manos de grupos dominados, un mecanismo de defensa y contestación política, por lo tanto, de cambio social. La problemática de los derechos humanos, tan conspicua en este momento, puede proporcionar un ejemplo de lo expresado. Las declaraciones de derechos y garantías consagradas por las legislaciones modernas, las más de las veces con alcance puramente formales, pudieron ser miradas por esto mismo, con cierto escepticismo. Miradas solo como recurso legitimante y tranquilizador que prometía lo que precisamente no otorgaba. Sin embargo, en momentos de graves crisis, en que los niveles de conflicto se acentúan, ese discurso meramente ideológico se transforma en una formidable herramienta de lucha, de denuncia y de resistencia a la opresión.

Este aspecto paradójal del derecho y una concepción relacionista del poder son un punto de partida para nuevas investigaciones en torno al análisis funcional del derecho.

A modo de conclusión

“Mientras no alcances la verdad, no podrás corregirla. Pero si no la corriges, no la alcanzarás. Mientras tanto, no te resignes”. Libro de los Consejos”.¹³

¹³ José Saramago (2010), *Historia del cerco de Lisboa*, Buenos Aires: Alfaguara, Buenos Aires. Epígrafe.

Las citas que hemos propuesto precedentemente, muestran los vínculos del derecho con el poder y las ideologías. Los autores citados son reconocidos juristas que merecen el más alto reconocimiento respecto de sus méritos y esfuerzos, pero nos permitimos diferenciarlos en la idea de que una “teoría crítica” debe develar no solo los puntos ilusorios de la teoría general del derecho, sino también aportar a la construcción de un nuevo esquema interpretativo de la realidad social a partir de la comprensión del rol de la ciencia jurídica. Por ello, discrepamos en el intento por compartir o compatibilizar pensamientos tan disímiles como los de Habermas, Luhmann, Foucault, Rorty o Laclau, tarea que al menos resulta compleja cuando no contradictoria, lo cual no permite apuntar a las cosas existentes para cambiarlas sino que ayuda a ocultar los problemas concretos en debates de alto vuelo académico.

Luego de analizar estas posiciones, es notorio destacar que desde una teoría crítica se debe apuntar, justamente, a develar el contenido de dominación que ejerce el derecho a favor de una clase dominante de la sociedad, pero también a tender puentes para su modificación dentro de un proyecto político distinto al vigente.

En tal sentido, el punto de partida es una concepción de la historia como producto de la iniciativa de los hombres, dentro de las posibilidades reales que tuvieron para resolver los conflictos en el tiempo que les tocó vivir. Esas condiciones de posibilidades, están constituidas por las relaciones sociales de producción material, los valores dominantes (ideología/culturales) y el orden jurídico que tiende a reproducir las relaciones de poder existentes en la sociedad. La acción antagónica y contradictoria de distintas clases sociales, de sujetos y/o grupos, para superar el interés económico-corporativo y concretarse como voluntad colectiva (hegemónica) explica la forma en que algunas de las expresiones políticas se materializan históricamente.

Desde el estudio de las relaciones concretas, que constituyeron el campo donde se despliegan las posibilidades históricas de fuerzas sociales relativamente permanentes y contrapuestas, es posible establecer las leyes y regularidades históricas, que son en el orden del pensamiento y la exposición, las abstracciones de lo real-concreto y las que permiten al mismo tiempo descubrir en sentido dialéctico, nuevas relaciones que expliquen las acciones humanas en el proceso histórico.

Entendemos que toda acción humana es política,¹⁴ en cuanto implica no al hombre aislado, sino al que vive y organiza su reproducción material en socie-

¹⁴ Es importante aclarar que desde la perspectiva que desarrollo a lo largo del trabajo, la política es entendida como subjetividad de los grupos sociales desiguales que luchan por alcan-

dad, dando origen a distintas formas de relaciones sociales de poder (dominación/consenso para obtener las máximas ventajas). Ahora bien, no basta solo con identificar a los sujetos portadores de esas relaciones de poder, también hay que establecer cómo se expande, desde un determinado régimen de dominación de clase, el sistema de hegemonía que permite integrar los dos planos de la esfera social: la sociedad política y la sociedad civil.

De allí que el gobierno jurídico y el control del contenido de estas instituciones constituye el máximo esfuerzo de la clase fundamental, en el intento de conformar una voluntad general, expandiendo y unificando una concepción de la realidad, presentada como común y conveniente al interés del conjunto de la sociedad, con el objetivo que las masas populares vean como ‘natural’ la división social del trabajo y la separación política entre gobernantes y dirigidos, con la intención de evitar que las contradicciones sociales desencadenen un conflicto que fracture el nexo orgánico establecido entre los términos que componen la relación social.

Lejos de la visión de la “teoría crítica” que escinde la sociedad política de la sociedad civil, en nuestro criterio ambas esferas quedan imbricadas por la acción del Estado, que penetra en las masas a través del papel ideológico y educador, ligando dialécticamente los dos movimientos de la relación de poder: coerción y consenso. La legitimidad se mantiene en la medida que las clases dominantes logran conservar integradas las masas en el Estado, recubriendo la violencia física y legal a través del consenso ideológico. Así, el sistema hegemónico necesita mantener cierta porosidad en las relaciones que vinculan políticamente las esferas de la acción social para producir la reabsorción de los cuadros dirigentes disidentes, evitando que una crisis disuelva los lazos orgánicos que unen estructura y superestructura y que ligan a la clase dominante con las clases subalternas.

Así de compleja es la cuestión, por lo que la realidad social y, específicamente la jurídica, no pueden ser capturadas estáticamente, sino en el movimiento histórico donde la permanencia de determinados sujetos y condiciones de possibili-

zar cohesión en un sistema hegemónico que articula ambas esferas sociales. Es decir, la política no puede ser entendida como la lucha entre partidos, facciones y grupos políticos en torno al control parlamentario o de la estructura de sujeción estatal, desprendidos de intereses materiales concretos. Por lo tanto, la política no queda contenida exclusivamente a la acción del poder estatal. Un sistema de dominación sería pura dictadura si solo se reduce al uso de la fuerza y violencia legal, necesita también del consentimiento activo o pasivo de la sociedad.

dad pueden permitir la formulación de regularidades y leyes de tendencia históricas aplicables al caso concreto en estudio.

El esfuerzo característico de las escuelas científicas contemporáneas para que en el plano teórico de las ciencias sociales exista una diferenciación casi de especialidad en la construcción de las disciplinas de la economía, la política, la sociología, el derecho, la cultura, como si se trataran de esferas separadas de la vida social, cada una reclamando un saber propio y específico, atenta contra la idea de unidad concreta del todo social que venimos desarrollando. Aquí no se trata de negar la existencia de lo diverso, sino hallar los términos exactos para comprender las relaciones totales de la sociedad, donde se expresan las contradicciones producto de la praxis humana.

Esta visión del derecho dentro de la complejidad y la historicidad social,¹⁵ implica realizar los estudios y aportes teóricos a través de interpretación cualitativa de la realidad que supere cualquier visión lineal cuantitativa. En tal sentido, si no develamos los contenidos hegemónicos ni aportamos a lo construcción de escenarios alternativos, las estructuras de dominación seguirán momificándose, tal vez hasta terminar en la instalación de fenómenos morbosos y formas bárbaras y despóticas de la vida social.

En otras palabras, es necesario una teoría general crítica del derecho que nos permita conocer lo real, porque es obra nuestra, y también entender las condiciones para transformar la realidad, vinculado con el compromiso que debemos tener por una buena sociedad y un buen régimen político y jurídico, que solo es posible cuando se procura la emancipación del género humano.

Si tenemos preocupación por la vigencia de los derechos por parte de todos los seres humanos, deberíamos recordar que la condición para su existencia es la posibilidad real de ejercitarlo, caso contrario deberíamos afirmar con claridad que tenemos meros reconocimientos por parte del Estado y la sociedad, solamente de valor simbólico o retórico significativo. Pongamos por caso, que vivimos en un país donde se garantiza el derecho a la igualdad en el acceso a los bienes sociales y culturales en sus disposiciones máximas, pero la inequidad social los hace impracticable para gran parte de nuestros ciudadanos.

¹⁵ En este sentido, ya hicimos mención a la crítica de la linealidad del pensamiento iusfilosófico tradicional, a la simplificación de los análisis que reducían la enorme complejidad de las relaciones sociales a unas pocas variables cuantitativamente definidas y mensuradas, a la insensata pretensión empirista de una ciencia libre de valores, a la neutralidad valorativa del observador separado de su objeto de estudio.

Entonces, ¿por qué no reconocer que estas personas no tienen derecho y dejar de lado el trillado argumento de su insatisfacción sistemática? ¿Dónde está escrito que el Estado solo puede garantizar las libertades tradicionales y no los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) del mismo rango? ¿Por qué podemos invertir en seguridad ciudadana o en subsidios para ciertas actividades y no en garantizar vivienda para todos los habitantes? ¿Son más costosos los DESC que los derechos civiles y políticos, o son menos prioritarios para una decisión de gobierno? ¿Tienen más o mejores derechos los acreedores de la ilegítima deuda externa que los chicos que viven en la calle? ¿Es posible exigir que las personas se hagan responsables de su plan de vida si se les pide resignación por la situación de carencia de derechos, vulnerabilidad social y explotación en la cual les toca vivir? ¿No será acaso que la desigualdad es producto de una organización social donde la dominación se oculta bajo la excusa de la distribución de recompensas hacia los más ricos y castigo hacia los más pobres?

La discusión sobre estos interrogantes vuelve a poner al Estado en el tapete. La política pública no puede eludir la obligación de revertir las situaciones de desigualdad, no solo porque es un deber ético, sino porque atenta contra la propia integración social y el régimen democrático: si es muy grande la distancia entre la distribución igualitaria del derecho a elegir representantes políticos y la distribución desigual de los recursos económicos y sociales que esos representantes deben administrar, la propia organización social pierde legitimidad y la democracia pasa a ser un sistema de gobierno ineficiente que no le mejora la calidad de vida de la ciudadanía.

La base de la sociedad contemporánea existen contradicciones económicas de las cuales el hombre es víctima. En este sentido, la ciencia como ideología, no liberada de los vínculos tradicionales que han sido establecidos por la economía y no suficientemente inmersa en los canales de la cultura en general, termina por favorecer la estructura existente de dominación. Por ello, también, es necesaria una teoría crítica no solo dedicada al debate académico sino también preocupada por tener sustento en datos de la realidad global a la que apuntamos precedentemente. Compartimos la idea de que las teorías hay que poder probarlas y somos reacios a aceptar como ciencia jurídica cualquier clase de discursos pseudo-normativista, cuestión que expresa una razonabilidad básica de nuestro pensamiento. Así es posible distinguir la charlatanería del conocimiento, por la sencilla razón de que cierto tipo de literatura hace mucho daño y confunde las relaciones de poder más que el propio discurso científico proveniente de los instrumentos

hegemónicos dominante. Es necesario pensar desde las ideas coherentes de una teoría, gustar de la lógica, de las metodologías que miden y analizan, mantener una postura escéptica y empírica, y, por sobre todo, no caer en las redes de la narratología de las disposiciones jurídicas y del pensamiento mágico.

Bibliografía utilizada

- Bobbio, Norberto (2001), “Ideología”. En: *Diccionario de Política*, T. I, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cárcova, Carlos María (1991), “Acerca de las funciones del derecho”. En: AA.VV. *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Entelman, Ricardo (1991), “Discurso normativo y organización del poder. La distribución del poder a través de la distribución de la palabra”. En AA.VV., *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Gramsci, Antonio (1986), *Cuadernos de la Cárcel*, N° 4, México: Era.
- Gramsci, Antonio (1985), *Introducción al estudio de la filosofía*, Barcelona: Grijalbo.
- Gramsci, Antonio (1984), *Los intelectuales y la organización de la cultura*, Buenos Aires: Nueva Visión.
- Kohan, Néstor (1998), *Marx en su tercer mundo. Hacia un socialismo no colonizado*, Buenos Aires: Biblos.
- Portantiero, Juan Carlos (1992), *Los usos de Gramsci*, México: Plaza y Janés.